

“Ley que modifica la Ley
N° 30947, Ley de la Salud
Mental”

La congresista que suscribe, **María del Carmen Omonte Durand**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30947, LEY DE LA SALUD MENTAL

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley N° 30947, ley de Salud de Mental, a fin de normar la el acceso y atención de la Salud mental y psicológica, con arreglo a las competencias profesionales, incorporando la función del Psicólogo como el profesional de la conducta humana y de los procesos y funciones ligados a ella, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental y psicológica, para el bienestar del país.

Artículo 2º. Modificación

Modifíquese el artículo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 17, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 35 y la Primera y Segunda Disposición Final, de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 *La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, **diagnóstico**, tratamiento y rehabilitación en salud mental y psicológica, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.”*

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

2.1 *La presente ley se aplica en los ámbitos preventivo, promocional, diagnóstico, intervención psicoterapéutica, rehabilitación y de reinserción social."*

"Artículo 3. *Principios y enfoques transversales*

En la aplicación de la presente ley, se consideran los siguientes principios y enfoques transversales:

4. *Confidencialidad. La atención **de la** salud mental garantiza la confidencialidad de la información obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, examen o divulgación de **la Historia Clínica**, de las personas sin su consentimiento expreso o, de ser el caso, el de su representante legal.*

5. *Derechos humanos. Las estrategias, intervenciones **preventivas, promocionales y terapéuticas**, en materia de salud mental deben ajustarse a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales el Perú es parte.*

6. *Dignidad. La atención, cuidado y tratamiento **de la** salud mental **y psicológica** se desarrolla **promoviendo y protegiendo** la dignidad de la persona a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales.*

7. *Equidad. Los planes y programas de salud mental del Estado prestan especial atención a la satisfacción de las necesidades específicas de poblaciones vulnerables.*

8. *Igualdad. Permite la **identificación** de la desigualdad entre hombres y mujeres, y evaluar el modo como esta condiciona el equilibrio emocional y la salud mental de las personas y su entorno social.*

14. *Enfoque del ciclo vital. Las políticas públicas, planes y servicios de salud consideran las necesidades sanitarias y sociales en todas las etapas del ciclo vital: lactancia, infancia, adolescencia, edad adulta y **adulto mayor.**"*

"Artículo 4. *Finalidad de la Ley*

La presente ley tiene como finalidad:

(...)

5. *Garantizar el acceso a servicios de salud **con intervenciones psicoterapéuticas y/o** medicamentos para los usuarios que los necesiten, mediante políticas de aseguramiento y cobertura en el sector público y privado."*

“Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

4. *Intervención en salud mental. Es toda acción, incluidas las de la medicina-psiquiátrica, la Psicología y profesiones relacionadas, como: Enfermería, Terapia ocupacional, Trabajo social y otras según corresponda a su objeto de estudio y campo de aplicación, que tengan por objeto potenciar los recursos propios de la persona para su autocuidado y favorecer factores protectores para mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad. Incluye las acciones de carácter promocional, preventivo, **de diagnóstico**, terapéutico, de rehabilitación y reinserción social en beneficio de la salud mental individual y colectiva, con enfoque multidisciplinario.*
5. *Junta Médica psiquiátrica **y/o de Psicólogos especialistas en salud mental**. Unidad colegiada conformada por dos o más médicos psiquiatras, dos o más psicólogos clínicos **y con la participación de otros especialistas** convocados por el médico o psicólogo tratante a solicitud del paciente, familiares o representantes legales y en los procedimientos establecidos en la presente ley y leyes conexas, para intercambiar opiniones respecto al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la salud mental de una persona.”*
7. *Problemas de salud mental. Comprenden:*
 - b) *Trastorno mental y del comportamiento. Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento **cognitivo, emocional-afectivo**, del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.*

Los trastornos mentales a que se refiere la presente ley se encuentran contemplados en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.
8. *Representante. Es la persona que, conforme a ley, brinda el consentimiento para el tratamiento de problemas de salud mental de niños, niñas, adolescentes **y adultos**.*
10. ***Atención y servicios de salud mental**. Todos los servicios de salud públicos y privados que tienen como finalidad la promoción, la prevención, **diagnóstico**, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud mental.*

CAPITULO II

DERECHOS EN SALUD MENTAL

"Artículo 7. Derecho a la salud mental

*En el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, **diagnóstico, tratamiento**, recuperación y rehabilitación.*

"Artículo 8. Derecho al acceso universal a los servicios de salud mental

*8.2 Los servicios de salud públicos priorizan la atención a los menores de edad, mujeres víctimas de violencia, **adultos mayores**, personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, así como víctimas de eventos naturales catastróficos.*

"Artículo 9. Derechos en el ámbito de los servicios de salud mental.

- 4. Obtener servicios y **atenciones psicoterapéuticas**, medicamentos y/o productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna.*
- 14. Recibir la medicación correspondiente con fines terapéuticos, **cuando su uso resulte indispensable y/o complementario** y nunca como castigo o para conveniencia de terceros."*

"Artículo 10. Atención por los seguros de salud

*10.1 Los seguros de salud públicos y privados deben cubrir la atención en salud mental dentro de sus planes, incluyendo el tratamiento **psicoterapéutico** ambulatorio o el internamiento u hospitalización, así como el acceso a medicamentos y productos sanitarios adecuados y de calidad, con excepción de los seguros con póliza de naturaleza específica."*

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

"Artículo 12. Actuación del Estado

*El Estado, en sus tres niveles de gobierno, y de manera multisectorial y coordinada, desarrolla las políticas y ejecuta acciones para la promoción, prevención, **diagnóstico**, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental."*

"Artículo 13. Rectoría

*13.1 Corresponde al Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, coordinar, establecer y evaluar la política de promoción, prevención, **diagnóstico**, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental, y definir sus indicadores, así como el resguardo y supervisión permanente del pleno respeto de los derechos de los usuarios de los servicios y programas de salud mental."*

"Artículo 15. Promoción de la salud mental

*Corresponde al Estado la promoción de la salud mental, que comprende la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. Para tal efecto, **el trabajo e intervención del Psicólogo como responsable principal de los Programas respectivos, o en ausencia de éstos, otros profesionales de la salud relacionados al área, favorecerán la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona y la generación de espacios de participación ciudadana."***

"Artículo 17. Prevención de los problemas de salud mental

*Las acciones de prevención se formulan sobre la base de las evidencias epidemiológicas nacionales, antropológicas, **psicológicas** y determinantes socio-económicos de riesgo. Ponen énfasis en lo siguiente:*

- 1. Identificación y monitoreo de factores situacionales, sociales, culturales, personales y comportamentales de riesgo en la comunidad **a cargo principalmente de profesionales psicólogos y/o médicos psiquiatras, por ser los profesionales competentes de la salud mental**, para evitar la existencia de problemas psicosociales que lleven a patologías que afecten la salud mental individual y colectiva, con énfasis en la prevención de la violencia familiar, violencia sexual, pandillaje, maltrato infantil y contra la mujer, consumo y abuso de drogas legales e ilegales, químicas y no químicas, cuadros de*

depresión e intentos de suicidio, afectados por la violencia terrorista, así como los riesgos en el ambiente de trabajo, entre otros."

"Artículo 18. Problemática del uso y trastornos por consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol, nicotina y otras drogas con capacidad adictiva, así como de conductas adictivas ligadas al juego ó a la tecnología.

*Para la atención de la problemática del uso y trastorno por consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol, nicotina y otras drogas con capacidad adictiva, **así como de conductas adictivas ligadas al juego ó a la tecnología virtual**, los sectores vinculados establecen y actualizan las estrategias y medidas para la atención, las mismas que deben ser actualizadas y consultadas **con expertos** en forma periódica. Se considera entre otras medidas las siguientes:"*

CAPITULO VI

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

"Artículo 24. Evaluación

24.1 La evaluación médico-psiquiátrica y/o psicológica en salud mental es voluntaria. Nadie puede ser obligado a someterse a un examen con el objeto de determinar si padece o no de un problema de salud mental. Se exceptúan los siguientes casos:

- 1. Situaciones de emergencia **psicológica**, psiquiátrica o mandato judicial."*

"Artículo 25. Competencia para el diagnóstico

*El diagnóstico y la determinación de la existencia de un problema de salud mental se realizan por médico psiquiatra **y/o psicólogo** colegiado con apoyo técnico del equipo de salud mental, de acuerdo a las normas técnicas aceptadas internacionalmente.*

En situaciones y casos de urgencia, cuando los profesionales competentes, mencionados en el párrafo anterior no estén disponibles, el triaje será realizado por un médico cirujano colegiado, quien está facultado para requerir una interconsulta del caso al médico de la especialidad o al profesional psicólogo de turno, principalmente en casos de emergencia."

"Artículo 26. Prescripción, registro de administración de medicamentos e intervenciones psicoterapéuticas.

1. La prescripción de medicamentos se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud. Todo medicamento prescrito debe registrarse en la historia clínica. Solo se administra con fines terapéuticos y debe ser administrado de acuerdo a la legislación de la materia.
2. **La intervención psicoterapéutica se realizará por Psicólogos clínicos y/o Médicos Psiquiatras, bajo los diferentes modelos psicoterapéuticos de probada eficacia y efectividad, según requerimientos del paciente."**

"Artículo 28. Condiciones de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud en los que se realice la hospitalización deben reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

2. **Contar con atención médica y psicológica especializada, y personal de salud en número suficiente."**

"Artículo 29. La hospitalización por mandato judicial

La hospitalización por mandato judicial se realiza de acuerdo a los siguientes términos:

2. **En caso de que la evaluación psiquiátrica y/o psicológica diagnosticase problemas de salud mental que requieran la hospitalización en un establecimiento de salud, el juez penal puede disponer una medida de seguridad de hospitalización por un tiempo que no exceda el tiempo de duración que considere la junta Médica y/o de Psicólogos clínicos, del establecimiento donde se hubiera realizado la hospitalización, previa audiencia con presencia del Ministerio Público y del abogado defensor. Dicha audiencia se lleva a cabo en un plazo no mayor de 48 horas de recibida la evaluación psiquiátrica y/o psicológica.**
4. **Cuando la persona hospitalizada por orden judicial se encuentre en condiciones clínicas de alta, determinada por junta médica psiquiátrica y/o psicológica, el director del establecimiento de salud informa y solicita al juez competente el egreso de la persona hospitalizada, debiendo la autoridad judicial evaluar el caso a fin de que pueda tomar las medidas pertinentes; entre ellas, la medida de seguridad ambulatoria, para que la persona se reintegre a su**

familia y esta le preste el soporte o, en caso de ser portadora de algún cuadro psicótico crónico y no contare con familiares, pueda ser acogida en un hogar o residencia protegida, sujetándose a las normas establecidas en esta ley.

5. *El tiempo de duración de las medidas judiciales de internamiento u hospitalización ordenadas por el juez civil o el juez de familia es definido por la junta médica-psiquiátrica **y/o psicológica** del establecimiento donde se realice la hospitalización.*

"Artículo 32. Población especialmente vulnerable

*En el tratamiento de trastornos psiquiátricos **y psicológicos**, los servicios de salud mental consideran las necesidades especiales de la población en situación de vulnerabilidad, tales como personas en situación de pobreza, víctimas de todo tipo de violencia, minorías étnicas, poblaciones afectadas por desastres naturales, mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la tercera edad, entre otros."*

"Artículo 35. Formación profesional y técnica

35.2 *Las entidades formadoras de médicos y de psicólogos especialistas, **así como** las entidades prestadoras de servicios en salud mental promueven la creación de vacantes para el Residentado de **Medicina Psiquiátrica y Residentado de Psicología Clínica, así como** la incorporación de los especialistas formados en los establecimientos de salud, según las necesidades poblacionales del país en general y de las regiones en particular. Asimismo, incluyen formación continua en salud mental, ética y derechos humanos."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"PRIMERA. Reforma de la atención, prevención y promoción en salud mental

(...)

5. *La disponibilidad **para el tratamiento y / o intervención de las personas con problemas de salud mental y/o psicológica desde el primer nivel de atención, así como la disponibilidad de intervenciones psicoterapéuticas y/o psicofármacos** para el tratamiento de las personas con problemas de salud mental **que lo requieran."***

(...)

“SEGUNDA. Implementación del modelo de atención comunitaria en salud mental

(...)

2.- Servicios médico-psiquiátricos y psicológicos de apoyo:”

(...)

CUARTA. Dirección General de Salud Mental

*Declárase de interés nacional la creación en el Ministerio de Salud de la Dirección General de Salud Mental, que es el órgano estructural responsable del diseño, propuesta, coordinación, conducción, monitoreo, supervisión y evaluación de la Política Pública en Salud Mental, **el mismo que estará a cargo de un Profesional altamente capacitado, de preferencia médico-psiquiatra o Psicólogo, de acuerdo a la meritocracia.***

CARMEN OMONTE DURAND
Congresista de la República

“Ley que modifica la Ley
N° 30947, Ley de la Salud
Mental”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Recientemente en nuestro país fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley de Salud Mental, Ley N° 30947, en la cual se ha omitido la competencia del profesional psicólogo para realizar DIAGNOSTICO en salud mental, también se omitió su función PREVENTIVA, PROMOCIONAL, DE TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN las que están debidamente reconocidas en los artículos 2°, 3° 7° y 8° de Ley 28369, Ley del Trabajo del psicólogo y en los artículos 4°, 7° y 9° del Reglamento de la Ley N° 28369, Decreto Supremo N° 007-2007-SA.
- Además desde el enfoque que se plantea en la recientemente promulgada Ley de Salud Mental, no se visualiza como de primer orden de intervención la Psicoterapia que permite una acción oportuna y eficaz, muchas veces con mayor efectividad que el tratamiento farmacológico, como lo demuestran muchas investigaciones realizadas en el mundo con la mayor parte de problemas de salud mental, y que permite además del ahorro económico, el que todos los ciudadanos puedan acceder a tratamientos oportunos y eficaces de los problemas de salud mental, soslayando así el importante rol que cumple el Psicólogo especializado en el cuidado de la salud mental.
- La ley pone mayor énfasis en obtener la Medicación, en el uso y adquisición de fármacos, siendo que la corriente actual a nivel mundial es la reducción en su uso, que si bien el tratamiento medicado es función de los profesionales médicos psiquiatras, quienes deben tener a su cargo y atender aquellos casos que así lo requieran, sin embargo, el enfoque que debiera tener esta Ley de Salud Mental es justamente que los profesionales Psicólogos especializados en esta área de actividad asistencial, sean quienes puedan diagnosticar desde los primeros niveles de intervención y determinar y llevar a cabo su intervención o tratamiento, así como la interconsulta y su derivación, según las necesidades y el tipo afectación del paciente.

- Es importante recordar que los Psicólogos realizan la Evaluación Psicológica de toda persona, sean estas sanas o con trastornos de índole psicológico o de salud mental, y es recién después de ella, cuando se llega a un Diagnóstico para determinar si existe un problema o trastorno como tal, si es de índole afectivo, emocional, cognitivo o de conducta o Personalidad o si es un trastorno mental que, por su naturaleza, tenga que ser derivado al psiquiatra.
- Asimismo, la sociedad viene siendo afectada por olas de violencia, delincuencia, corrupción, así como en estos tiempos de COVID 19, con conductas de irresponsabilidad y rompimientos de normas, que nos ha llevado a ser el 2do país en contagios en América Latina, teniendo que prolongar la cuarentena y ocasionando no solo pérdidas humanas sino económicas al país, las que se pudieron haber prevenido. Así se ha hecho notoria la falta de una acertada política de salud mental y salud integral, al no haber considerado en la Ley en forma explícita, el importante rol del Psicólogo señalado también en nuestra Ley del Trabajo 28369, en cuanto a su función PROMOCIONAL Y PREVENTIVA, en cuanto es el Psicólogo el promotor de estilos de vida saludables, de calidad de vida así como el responsable para abordar, prevenir y actuar en los problemas psicosociales actuales como son entre otros, los relacionados con el acoso, la violencia, el bullying, la delincuencia, las adicciones, el cumplimiento de normas, obedecer reglas de salud y prevención de contagios, la capacidad de afrontar pandemias, muchos de ellos originados en estilos psicoculturales de vida así como en los propios hogares disfuncionales, en la falta de intervención y orientación oportuna, los que también son enfocados en otras especialidades psicológicas aparte de las de la Clínica y de la Salud, tal como lo realizan los psicólogos Educativos, Organizacionales y Sociales.
- Finalmente, a nadie escapa en su entender, que la actual situación de pandemia y confinamiento, de acuerdo a los datos y solicitudes de atención, que se vienen recabando a nivel mundial, ha generado un gran impacto psicológico en la población, tal que ha llevado a un gran incremento de la activación y reactivación de verdaderos trastornos psicológicos (no tanto psiquiátricos), donde la participación del psicólogo a niveles de intervención en crisis así como de terapia breve y psicoterapia, está siendo fundamental, más que el uso de la psicofarmacología, para el afrontamiento y estabilización emocional de la población. Igualmente habrá que anticiparse a lo que implica el retorno progresivo a la actividad, la incertidumbre de reaparición de la pandemia,

la pospandemia o posconfinamiento, a la incorporación de nuevos estilos de conducta, al impacto económico, a la pérdida laboral, al estrés por sobrecarga informática, etc., donde al parecer, todo indica que se van a ver afectaciones psicológicas a todo nivel, tanto en adultos, adolescentes, niñas y niños, lo cual implicaría una afectación al capital humano y una gran carga económica para el país que dificultaría su progreso y probable recesión.

- En el Perú tenemos aproximadamente 36,000 psicólogos colegiados, asimismo tenemos alrededor de 800 psiquiatras en funciones. A pesar de esta realidad profesional, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, pone mayor énfasis en el abordaje psiquiátrico e incluso en el médico cirujano, dejando de lado la competencia y oportunidad del profesional PSICOLOGO.
- Y si uno de los Objetivos de la Ley de Salud Mental recientemente promulgada, es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios de salud, a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental, y siendo el Psicólogo de acuerdo al Art. 2° de la Ley 28369 Ley del Trabajo del Psicólogo, el Profesional de la Conducta Humana, con competencias en la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia, la comunidad..." al no habersele mencionado en ningún artículo de la Ley para estas funciones, quedaría excluido de ellas, y, hasta se generaría un grave problema laboral, con el consiguiente costo social, al no señalársele en estas funciones.
- Es por ello, que la presente ley amerita una Modificatoria de los artículos ya planteados en el presente Proyecto, en los cuales se vulnera los derechos de los profesionales Psicólogos, así como los de la sociedad en general al omitir al psicólogo como el profesional de la conducta humana con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental.
- De esta manera, la idea de la ley analizada, no nos estaría brindando las directrices necesarias para que el Estado con el concurso de los profesionales especializados en este campo de la intervención en Salud, pueda cumplir con la protección y garantía del derecho a la salud mental de manera integral, conociendo que existen dispositivos que constituyen el marco legal apropiado, que garantizan la relación entre el bienestar subjetivo y el medio social que toda persona necesita para desarrollarse

en todos los aspectos de su vida, y que el Estado tiene la obligación principal de preservar, siendo así amparado nuestro derecho, por la normatividad vigente que señalamos a continuación:

- El Artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."
- El Artículo 7° de la Constitución Política de 1993 establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa..."
- El Artículo 22° de la Constitución Política de 1993, establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".
- El Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, 2) CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY"
- El Artículo 5° de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 establece que: "toda persona tiene derecho a ser debidamente y oportunamente informada por la autoridad de salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, **salud mental**, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable (...); Así mismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente ley.
- El artículo 11° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 establece que: "toda persona tiene derecho a la recuperación, rehabilitación y promoción de su **salud mental** (...). La atención de la salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado.
- El Acuerdo Nacional, que se define como el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del dialogo y del consenso,

con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática; ha establecido Políticas de Estado dentro del objetivo "Equidad y Justicia Social" y se ha establecido como Política de Estado N° 13, el "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", con este objetivo el Estado: b) **promoverá la prevención** y el control de las enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país... m) desarrollara una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los **recursos humanos involucrados en las acciones de salud** para asegurar la calidad y calidez de la atención de la población.

- El artículo 15.3 inciso h) de la Ley N° 29414 (2009) que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de la salud, entre ellos "a ser atendido por profesionales de la salud...", como los "Psicólogos" conforme al inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 23536.
- La ley 23536, Ley que regula el Trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, en su Art. 6° el **Psicólogo es un profesional de la salud**, que tiene labor asistencial. las cuales se ubicarían como actividades finales, intermedias y también de apoyo, por las actividades de diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud.
- La **Ley del trabajo del Psicólogo, Ley N° 28369** que regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.
- El artículo 2° de la Ley N° 28369, define que "el psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la **salud mental** de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social".
- El artículo 3° de la citada Ley establece que "el psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desarrollándose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

- El artículo 7° inciso a) de la Ley N° 28369 establece que las funciones específicas del psicólogo son la “evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.”
- El artículo 8° de la mencionada Ley, refiere también que el psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en “La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general”.
- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2007-SA, **Reglamento de la Ley del Trabajo del Psicólogo**, establece que “el psicólogo es el científico de la conducta humana con competencia en los niveles del ejercicio profesional siguiente: **promoción, prevención, intervención** (que incluye evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación) del comportamiento, dentro del ámbito psico-social. El seguimiento y verificación del plan de intervención son parte inherente de este proceso.”
- El artículo 11° del mismo Reglamento, establece que “toda intervención psicológica, proceso activo del psicólogo que consiste en la aplicación de técnicas y comprende las sub etapas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación, conllevará a un informe psicológico de la especialidad correspondiente, el que será suscrito por el o los profesionales psicólogos responsables.”
- Asimismo, el Colegio de Psicólogos del Perú, es la entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno reconocida por el artículo 20° de la Constitución y según su Ley de Creación, Ley N° 23019, modificada por la Ley N° 30702, en su Art. 4° a) es el encargado de representar a los Psicólogos a nivel nacional d) Asumir la defensa del Colegio y de sus miembros, f) Contribuir al desarrollo del país, proponiendo alternativas a la problemática nacional. g) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión, y gestionar ante los poderes públicos, las disposiciones legales que amparen su desarrollo, ejercicio y competencias.
- Además, en la Ley N° 30702, en el Art. 5°, inciso m) establece como una de las atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo del Psicólogo, Ley N° 28369 y demás

leyes vinculadas a la profesión en las instituciones estatales y privadas del país.

- Y, estando en el Artículo 4° de la Ley de Salud Mental N° 30947, establecido que la finalidad de esta Ley es “promover ... el desarrollo de los servicios de atención comunitaria de salud mental”, para lo cual es indispensable “fortalecer las capacidades de los profesionales que gestionan y prestan servicios de salud mental”, en aplicación.
- Por todo lo expuesto, la presente MODIFICATORIA A LA LEY DE SALUD MENTAL, N° 30947, publicada el 23 de Mayo del presente año 2019, considera que por aplicación de la Ley del Trabajo del Psicólogo N°28369 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-SA, y por toda la normatividad relacionada vigente, el PROFESIONAL PSICOLOGO tiene competencia para intervenir en Salud Mental, mediante la PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO E INTERVENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA Y EN LA RECUPERACIÓN DE LA PERSONA , por lo que la Ley requiere ser modificada, tal como se ha planteado y analizado, ya que no ha considerado los citados instrumentos legales.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto adicional al Estado. Por el contrario, representará un ahorro adicional al erario nacional, ya que las intervenciones psicoterapéuticas, no tiene costo como si lo son en esencia el uso de fármacos, cuya aplicación en la gran mayoría de problemas psicológicos y mentales, no solucionan los problemas del usuario.

Por otro lado, generará un beneficio al profesional de Psicología, quienes ejercen su profesión conforme a las disposiciones de la Ley N° 28369 y su reglamento, las modificaciones impactaran positivamente para que el profesional Psicólogo pueda aportar con sus conocimientos y técnicas en la salud mental de los pobladores del país, de tal manera que pueda seguir ejercitando y desarrollando sus competencias y funciones profesionales.

En consecuencia, la Modificatoria propuesta a la Ley de Salud Mental 30947, redundará además en labores para la prevención y promoción de la salud mental

del país, con la intervención del Psicólogo, de tal manera que su aplicación beneficie a la población, ya que la falta de salud mental en la comunidad produce menos compromiso cívico y menos productividad, ocasionando así pérdidas considerables al Estado; por lo tanto, esta modificación permitirá que los Profesionales Psicólogos sigan contribuyendo en beneficio de la Sociedad, sin generar alta compra de medicamentos al Estado.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma generará cambios en la legislación vigente, concretamente en la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que vulnera la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogos, al excluirlo como el profesional con la competencia y funciones para el cuidado de la Salud Mental de nuestra sociedad.

La iniciativa presentada tendrá un efecto positivo sobre la legislación nacional ya que se busca mantener las competencias del Psicólogo en la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Recuperación de la Salud Mental, en aplicación íntegra de la Ley del Trabajo del Psicólogo y su Reglamento, superando así con inmediatez la omisión generada en la citada Ley de Salud Mental, máxime si se ha declarado de prioridad nacional el establecimiento de la Política Pública en Salud Mental (Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30947).